

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Bèlgida

2026/09524 *Anuncio del Ayuntamiento de Bèlgida sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de actividades culturales y lúdicas.*

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de actividades culturales y lúdicas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Bèlgida, 23 de julio de 2026.—El alcalde, Diego Ibáñez Estarellés.





Ayuntamiento de Belgida

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES CULTURALES Y LÚDICAS.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de ACTIVIDADES CULTURALES Y LUDICAS REALIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de enseñanza y formativos que tenga establecidos el Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

- **Por asistencia a la fiesta de las paellas..... 8 euros/comensal**
- **Programa fiestas.....10 euros/ Programa**

ARTÍCULO 5. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

En aplicación del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.





Ayuntamiento de Bélgida

ARTÍCULO 6. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se solicite la prestación de los servicios o la adquisición del material.

ARTÍCULO 7. Régimen de Ingreso

Para el pago de las cuotas, los interesados deberán efectuar el ingreso mediante la forma que se indique o cuenta bancaria a nombre del Ayuntamiento. Las cuotas deberán abonarse por el interesado antes del inicio de la actividad.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

Se autoriza a la Alcaldía para que por motivos de protocolo, y siempre que no se trate de público en general, realice las invitaciones pertinentes sin devengarse la tasa regulada en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

